

Disposición adicional cuarta. *Prima de absentismo.*

Se establece una prima mensual ligada a la reducción del absentismo por enfermedad y accidente común de cada centro y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

El objetivo es reducir el nivel de absentismo por enfermedad y accidente común a partir del cuatro y medio por ciento (4,5%) y en compensación abonar a todos los trabajadores una prima.

El control se realizará por días/horas de trabajo, incluyendo a la totalidad de la plantilla de cada centro (dada de alta en seguridad social) y a mes cumplido, es decir, el ratio de absentismo alcanzado en un mes se considerará para la aplicación de la fórmula para el pago de la prima del mismo mes.

Para el control, los jubilados parciales se considerarán al 100% durante los periodos considerados de trabajo (activos) y no se considerarán durante sus periodos establecidos como de descanso (pasivos). No obstante el pago será de manera proporcional de acuerdo a la naturaleza de este contrato.

No se considerarán para el control los cambios de estado en las variaciones de la seguridad social (altas / bajas) por resoluciones o sentencias judiciales con efectos retroactivos si éstas son notificadas más tarde del cierre de la confección de las nóminas a las que les afecte.

Se considerará la reducción del absentismo a partir del 4,5% y en los centros que estuvieran por debajo de esta cifra, respecto al alcanzado por el mismo concepto en el mismo centro el ejercicio final anterior (en este caso 01/04/07 –31/03/08 (FY'08).

Se llevará un control mensual y acumulado al ejercicio final para conocer su evolución por las comisiones de seguridad y salud.

El nivel de absentismo por días de trabajo acumulado del ejercicio FY'08 de referencia fue:

La Cartuja: 3,98.

Azuqueca: 6,21.

Manzanares: 4,38.

San Esteban: 2,20.

Alcobendas, Molins y redes c.: 2,83.

Se establece el siguiente objetivo de reducción para los dos años de vigencia del convenio FY'09 y FY'10:

a) Para los centros con un nivel de absentismo superior al cuatro por ciento (4%), alcanzar un nivel inferior al 4%.

b) Para los centros de trabajo con nivel de absentismo por debajo del cuatro por ciento (4%), el mantenimiento mensual del nivel alcanzado en el año fiscal FY'08.

A nivel de cada centro o colectivo se abonará la prima mensual devengada de 8.39 euros (ocho euros con treinta y nueve céntimos de euro).

Asimismo y de manera progresiva y no acumulable ni consolidable, se establecen los siguientes objetivos y primas:

Nivel $\leq 4\%$: 8,39 euros/mes

Nivel $\leq 3,5\%$: 9,33 euros/mes

Nivel $\leq 3\%$: 10,27 euros/mes

Nivel $\leq 2,5\%$: 11,20 euros/mes

Para el personal de condiciones (directivos y mandos) por regirse por otras condiciones salariales individuales, ni se aplicará económicamente la reducción del cómputo del salario en los casos contemplados en el artículo 79.º, ni percibirán estas primas de absentismo.

Disposición transitoria única.

Los salarios devengados por aplicación del convenio con efectos de 1 de abril (disposición adicional tercera.–incrementos salariales), la aplicación de los nuevos valores de la disposición adicional cuarta (prima de absentismo) y la aplicación de los nuevos criterios del artículo artículo 79 (complemento de la it por enfermedad y accidente común), se abonarán de forma habitual.